

Año de 1845

El Juez de 1.<sup>a</sup> inst. de la villa de Benabarruc  
y su Partido y el Alcalde constitucional repre-  
sentan a los señores de Benabarruc el fin que  
habiendo publicado en la Gaceta nueva Tar-  
p.<sup>a</sup> el





dejado a un empleado del Gobierno por haberle sido retirado la  
confianza mientras no se le dispusiera nuevamente; esta es la  
manera de proceder, por otro decreto de este año que no presentamos  
los jueces, magistrados, nombrados a tomar posesión de sus car-  
gos dentro del término señalado se encuentran vacantes, en cuyo  
caso el ejercicio de la jurisdicción del Poder tampoco compulsa  
= 8. sino al Alcalde de la Cacería del mismo. En su consecuencia  
me iría a incl. de la se. p. novala incl. de la se. 8. exponiendo  
si en efecto se halla o habiéndolo computativamente & continúan  
desempeñando el Juzgado en lo manifestado como debió ha-  
berse con el fin de una manera formal, y en caso contrario ab-  
tando & a continuación se p. novala incl. de la se. 8. poniendo a un  
fin a mi disposición todo lo perteneciente al Juzgado. De lo  
vivo al p. novala incl. de la se. 8. entendiéndose en su virtud & de acuerdo  
vivo para los efectos correspondientes. Dios que a V. Ud. S. P. novala  
vivo 28 de Mayo de 1841 = José C. Antón - S. J. José C. Antón =  
Juzgado de primera instancia de Buravane = Como ninguna  
de las leyes superiores de V. U. en un punto que me pare-  
ce de esta especie de jurisdicción, es conve-  
niente al caso en que me hallo, y las indicaciones que se p. novala  
incl. de la se. 8. no se interrumpen tampoco lo obtenido respecto al  
Juzgado de primera instancia de Buravane cuando se p. novala  
incl. de la se. 8. para otro Juzgado, no puede haber lugar a  
la práctica. Si yo no me voy de la actualidad que  
me es propia en todas mis operaciones aunque no se me ha  
mandado nada, ni al nombre ni sucesor ha ejercido la  
viva de la Regencia del Reino (como se impone gratuitamente)  
haviendo retirado el Gobierno su confianza, no habiendo me-  
diado otro motivo de al que y plícitamente manifestado la mi-  
ma comisión Real orden de la Gaceta, y sin embargo de lo

continúa comunicando como juez que estoy teniendo con los  
Tribunales Superiores que me da mismo caso, se legalizó  
continuación; eleva una exposición al J. P. de la Cacería y del  
superior de Guayaquil y Justicia con fecha 23. al actual habiendo pre-  
sente los motivos que tengo para continuar en el Juzgado y  
fin de que se sigue manifestando lo que debe haber en el p. novala  
incl. de la se. 8. = En consecuencia se p. novala incl. de la se. 8. y viva co-  
municando S. E. y la real p. novala incl. de la se. 8. al mismo tiempo  
que se le va cumpliendo. Dios que a V. Ud. S. P. novala  
vivo 28 de Mayo de 1841 = José C. Antón - S. J. José C. Antón =  
viva

Alcalde Constitucional de Buravane = He recibido el oficio de  
V. U. de esta fecha por el que en contestación al que le ha dirigido con  
la misma para que tubiese a bien manifestarme, si se p. novala  
incl. de la se. 8. provista por la Regencia Provisional del Reino la pro-  
piedad de la jurisdicción de 1.ª Inst. de este Partido en otra persona,  
havia sido & facultado para continuar desempeñando, y si  
en otro caso como me p. novala incl. de la se. 8. poniendo a mi disposición todo  
lo perteneciente al Juzgado según terminativamente lo p. novala  
incl. de la se. 8. de la Real orden de 10 de Diciembre de 1839 vigente, se p. novala  
incl. de la se. 8. de lo obtenido en otro contestación con insignificancia  
y de ningún valor mando a V. U. se p. novala incl. de la se. 8. y que se le crea no la  
viva & hasta el 23. al actual se p. novala incl. de la se. 8. y viva co-  
municando al Juzgado en propiedad, se le debe ser y  
reputar sin que obste la práctica de Buravane & V. U. con  
través de la ley que solo p. novala incl. de la se. 8. antes de que se p. novala  
incl. de la se. 8. cuyo objeto es cumplir el real decreto de parte de V. U.  
to actual como tal juez que muestra no le autorice conge-  
lamente para continuar el Juzgado no puede haber







visó en el delatado y bajo la jurisdicción = Debo advertir a V.  
los graves inconvenientes que pueden seguirse de que no sea  
reconocida legalmente para cumplir esta función, como dice  
en su segundo artículo y que la responsabilidad de sus efectos  
deberá recaer sobre quicualquier motivo; cuando están con-  
fiteraciones tan poco informadas, especialmente en el punto  
de la primera mesa sobresaliente = Dio que el día 21 de Mayo  
de 1841. D. Mariano D. D. S. - José María P. Alcalde  
Constitucional de Penencia

Señor copiar: fecha ut supra

J. M. P.





Excmo. Sr. Sr. de Estado, y al Excmo. Sr. de la Real y Pontificia  
en lo del actual y en su caso tambien congreso a tal de  
digno tratamiento, y de por tratado de una comision de  
colacion de sus Real cédulas, bastante informada por sus  
no y propiedad tal, no de calidad particular ni de in-  
terés mio personal, que no le supusiera asuntis, como se  
cuoró ya a mi colacion y destino.

Debo hacer presente a V. E. de mas de lo dicho en estas  
enumeradas comunicaciones que cumplí a tal a rige de  
una por repetidas y no de las con las mi negocio que al  
manifestar al Excmo. Sr. de Estado, y al Excmo. Sr. de lo  
los inconvenientes que se encontraban para entregar el  
poder a mi Excelencia a quien me muy poco e propiamente  
para su desempeño con los muchos y cumplidos negocios  
de que abunda, tuve presente no solo lo arriba expresado,  
sino que en el mismo Excelencia, en el año 1855, antes de  
la transición al Excmo. Sr. de la Real y Pontificia de V. E.,  
cuando yo no podía vivir en ninguna parte al Excmo. Sr. de  
la prescripción continuada de los negocios y que yo se me  
en mi mayor temida que esta de ordinario en la mi  
sumada a V. E. de la Real y Pontificia con inconveniente de que tenia  
Excmo. Sr. de que se había encargado cada uno de mi Excmo.  
aunque de Excelencia de V. E. de la Real y Pontificia en la Real y Pontificia  
no se pudo agotar ninguno de los muchos Excmo. Sr. de  
dientes que se le presentaban. De los diez y seis me  
enfrentaron de una las diligencias de que esta tenida  
sobre su vida e propiedad en vida, cuando lo había  
a lo habitual y se había cumplido, de manera que  
por ninguna manera de Excelencia de V. E. de la Real y Pontificia  
de a tal estado de atraso que se veían un año de un  
año de impropio trabajo mio para mas igual a un  
todo normal y corriente en el curso de negocios que

actualmente pueden terminados por mi sea tiempo  
en esta Superioridad

Dió fe a 18 de Mayo de 1868.  
D. Manuel de S. J. de la Real y Pontificia

Manuel de S. J. de la Real y Pontificia

M. S. Regente de la Audiencia Territorial de Aragón





*Real Audiencia de Navarra*

*M. Y. S.*

*Con el honor de pasar á manos de V. S. la  
adjunta exposicion, á fin de que se sirva tener  
la bondad de hacerla presente á S. E. la Au-  
dencia Territorial de este Reyno.*

*Dios gude á V. S. m. a. M.  
navarre 30 de Marzo del 84.*

*M. Y. S.*

*Joaquin Carrizosa*

*M. Y. S. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza*





Alcaldía Constitucional de Benavente. = Por Real Orden de 2 de Setiembre  
de 1839 esta prevenido q. desde luego q. los Jueces de primera Inst.  
deben la orden de su habilitacion sacando entrego de la jurisdiccion  
de la persona designada p. las disposiciones vigentes, amén q. se la  
presentare otra cosa por los l. del Despacho. = Lo prevenido en  
prevision es tanto mas condicto al caso rev. por q. si un Juez as-  
cendido o promovido no puede con arreglo au contenido continuar  
en el ejercicio de su ministerio sin una habilitacion expresa,  
mucho menos podra ejercer jurisdiccion el q. ha dejado de ser  
empleado del Gobierno, por haverle este retirado su confianza mi-  
entras no se la dispense nuevamente; esto ademas presentado  
por otro Decreto de este año, q. no presentandose los Jueces pro-  
prietarios nombrados a tomar posesion de sus cargos dentro del termino  
no designado, se entienda vacantes en cuyo caso el ejercicio de la  
jurisdiccion del Partido tampoco compete a v. sino al J. de  
la Casaca del mismo. En su consecuencia me cito en el deber de  
ponerlo en conocimiento de v. esperando q. si en efecto se halla v.  
habilitado competentemente pa. continuar de ser penado este  
Juzgado me lo manifestara como desio haverlo verificado & una  
manera formal, y en otro caso se abstendria v. de continuar ejer-  
ciendo la jurisdiccion poniendo desde luego au. disposicion de  
lo perteneciente al Juzgado = Del tenor del presente y queda v.  
entendido espero se servira v. darme aviso pa. los efectos conveni-  
entes. = Dize que a v. m. de Benavente, 28 de Marzo de 1841.  
Joquin Castañ. = J. J. Jara de Acha

Juzgado de 1.ª Inst. de Benavente = Como ninguno de las ordenes Superiores  
q. v. cito en su oficio, q. me pasa con esta fecha dirigido a q. le  
entregue la jurisdiccion, es condicto al caso en q. me halla, pas

inducirnos q. u. presente en el mismo, no destruyera  
nampoco lo obrado de esperar el Juez cesante al sucesor  
particularmente cuando aquel no ha sido nombrado para  
sto Juzgado, no puede hacerse lugar aquella pretension. =  
d'leyado ya un embargo de la delibadera q. me es propia  
en todas mis operaciones, aunque no se me ha mandado ce-  
sar, ni al nombrar mi sucesor ha expresado la orden de la  
Regencia del Reyno (como u. supone gratuitamente) ha-  
verse retirado el Gobierno su confianza, no habiendo me-  
diado otro motivo q. el q. explícitamente manifiesta la mi-  
ma mencionada Real orden de la Jarceta; y por embargo  
de la constante comunicacion como Juez, q. estoy teniendo  
con los Tribunales Superiores q. en esto mismo califican  
de legal mi continuador, debe una Rpposicion al S. mo. A.  
mo de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha  
23 del actual habiendo presentes los motivos q. tengo  
para continuar en el Juzgado, y afin de q. se digna ma-  
nifestarme lo q. debe hacerse en el particular. = Por con-  
siguiente deve esperarse la orden q. se sirva comunicarme  
PR y lo qual pondre en noticia de u. al mismo tiempo  
q. la de mi cumplimiento. = Dize que en m. de Benavente  
28 de Marzo de 1841. = A. J. de Licha = S. J. J. Con-  
stitucional de esta villa.

Alcaldía Constitucional de Benavente. = He recibido el oficio de u.  
de esta fecha por el q. en contestacion al q. lo he respondido  
con la misma para q. tubiere abien manifestarme si des-  
pues de haver sido provisto el la Regencia Provisional del  
Reyno la propiedad de la Judicatura de primera instancia  
de este partido en otra persona havia sido u. habilitado para  
continuar desempeñándola, y en otro caso cesase en ejer-  
cicio poniendo una disposicion toda lo perteneciente al  
Juzgado segun terminantemente lo previene la Real orden

de 20 de Setiembre de 1839, vizceta, debo decir a u. q. todas las razones  
q. u. deduce contra contestacion son insignificantes, de ningun  
valor cuando esta la ley de por medio, q. nadie mejor q. u. con-  
ta de las cosas, y q. es extraño no la tubiere u. hasta el 23 de setem-  
bral dos meses y nueve dias de pue de haver sido provisto este  
Juzgado en propiedad, debe obedecer y respetar, sin que obste la  
practica y observancia q. u. esta contrario a la ley, q. solo pu-  
diera tener lugar antes de expedirse la citada Real orden, cuyo  
exacto cumplimiento reclamo de parte de u. bajo toda responsabili-  
dad y expreso protesto de nulidad de cuanto actué como tal Juez, q.  
pues mientras no se autorice competentemente para desempe-  
ñar este Juzgado, no puedo legalmente reconocer a u. por tal, y le  
tendra q. instruir sobre lo q. me resta hacer las reclamaciones  
convenientes en demanda observancia de la ley y exacto desempe-  
ño de la jurisdiccion q. esta me confia. = Del recibo del presente  
espero sentirse u. dame aviso. = Sin que. a u. m. de Benava-  
nte 28 de Marzo de 1841. = Joaquín Cortes = S. J. J. J.  
de Licha.

Juzgado de 1.ª Inst. de Benavente. = He visto estas la inutilidad de  
u. en incorporarse del Juzgado con las protestas q. le acompaño y pinto  
en su segundo oficio del día de ayer, despues de las explicaciones q. le di  
en mi primera contestacion muy propias se una nulidad q. de esta la  
armonia con las demas en beneficio de la causa publica. Negito a u. q.  
la Real orden de 20 de Setiembre de 1839, q. quise hacerse valer en su  
apoyo, no puede tener lugar al presente porque aquella supone una  
orden, y un Juez tratadao o asienado, y en nuestro caso nada de  
esto ha mediado. Hay en el algo de extraordinario, y mucho de respe-  
table cuando he manifestado a u. mi consulta al S. mo. A. mo de  
Estado y del Despacho de Gracia y Justicia señalándole la fecha q. que  
despues de la noticia q. aqui se tubo de la de la Jarceta en q. se nombra  
mi sucesor, no ha transcurrido el tiempo q. u. dice hasta dha consulta,  
pero parece q. a u. no le detienen aquellas dudas consideraciones, ni lo  
de q. en la biblioteca judicial se establece q. un Juez saliente en ejer-  
cicio de al nombrado la paracion; sin hacerse uso de la posibilidad





y uso frecuente de estas posesiones en la misma obra desquese  
la Real Orden comunicada, q' adale la intelligenza violenta q'  
se pretende, nunca sucedera q' un Jefe nuevamente nombra-  
do encontrase con anteriores. En la proxima villa de Huelva  
no v. un reciente ejemplo q' destruye su principio, y sino he-  
rido mal informado, despues de recibida un Jefe se primar tur-  
tancia de Zaragoza continuo en el ejercicio dem destino hasta  
q' obtubo el nombramiento de otro superior en cuyo caso ya se  
vio en el Rele ley por la judicialista. Solo advertir a v. las gra-  
verias convenientes q' pueden seguirse de q' no me reconozco  
legalmente para desum p'chas este destino como dio en su requi-  
do oficio y q' la responsabilidad dem efectos deban recaer so-  
lo quien los motbe; deseando evitar contestaciones tampoco  
conformes especialmente despues de la primera mix sube d' r'  
cha. = D'os que. a v. m' d' a' = Penasas 22 de Mayo de  
1841. = S' J. de Acha = S. M' Constitucional de Penas-  
vante.

En copia conforme con los oficios orig.

Raquin Cabral



Exmo Señor

Señor de la Real Orden de 20 de Diciembre de 1839  
por la que se establece que luego que los Jueces de pri-  
mera Instancia reciban las ordenes de su traslacion, o  
escusos entregon la jurisdiccion a la persona designa-  
da por las disposiciones vijentes, a menos que se les prohibi-  
ere otra cosa por la Secretaria del Despacho; Formu-  
lido que esta medida comprende con mayoria de razon  
a los que fueron separados, a quienes en algunos modo pa-  
rece que el Gobierno retiro su confianza, en cuyo caso  
se encuentra D. Jose de Acha, sin otro objeto que el  
de habitar la ciudad de lo que este obrase en d'ho es-  
tado, para a d'ho Señor el oficio de que acompaño a  
S. E. copia con el N.º 3, a que me contesto con lo resul-  
tado de la otra N.º 2, y sucesivamente han medi-  
ado las contestaciones N.º 3, y 4, desuso del acuerdo  
encunigo de discusiones por caracter, persuadido que  
la citada Real Orden esta vijente, y no habiendo ma-  
nifestado D. Jose de Acha la Autorizacion que  
aquella previene para continuar en el ejercicio  
de la Jurisdiccion del Partido, no habiendo podido con-  
seguir por mi el cumplimiento de la precitada sobe-  
rana disposicion, lo elebo todo al superior conoci-  
miento de S. E. para que se digne resolver lo que  
crea procedente.

D'os

güde à S. L. m. a. Benabarre 30 de  
Marzo del 841.

Exmo Señor

Don Juan Castell

*[Signature]*

Ante  
1.  
Ric  
Cotero  
Lance  
Lindus  
Montep  
Arago  
Velas

Don Juan Castell  
Quiera á vsta. la Exposición de Ju. al. m. a. m. a.  
en y para á la vsta. del Fiscal à S. L. M.

*[Signature]*



Fiscal Dice: he atendido las circunstancias del  
D. Juan Castell y de su padre, Capital y heredado  
de Benabarre y al capitán de la N. Orden S.  
Don E. D. de 1833, el Fiscal estima que puede  
lle. servirse provida que continúe descompe  
nando la judicacia hasta que se presenten  
sucesos o reiba sus nombram., ó la Regen  
cia vuelva sobre ello en distinto sentido, dan  
do se cuenta el acuerdo y motivos en que se  
fundó como lle. purquerna justa. Para  
q. bien y sin e. Abril de 1841,

*[Signature]*

Exmos S. S. de la Audiencia Territorial de Aragón



<sup>a</sup>  
Zaragoza y Abril once y siete de 1841. Ciudad de Navarra

Regente  
Cofre  
Ricaide  
Goma  
Laminas  
Cargos  
Otras  
Vozes

Debo cuentas por el Relator.

*[Handwritten signature]*

Si cuenta con el pleno a los  
delegados del punto de reguero -



Regente de S. M.  
C. Navarra

M. S. S.

abril 20 de 1841  
Antecedentes

Caso de qui debid manifestar a V. para los efectos que  
tenga por oportunos en suprema Autoridad que a consecuencia  
de la consulta que sobre el Caso de S. M. de Navarra y del Reguero  
de Francia y Navarra y de que tengo desde conocimiento a V. se ha  
requerido emitirme S. E. en fecha de el actual la orden de la Re-  
gencia provisional del Reino que copiare integramente en mi  
"Entender la Regencia provisional del Reino de la posesion de S. M.  
he ha dirigido en 22. al un. proximo pasado, manifestando que  
nun continuaba en el cumplimiento de la jurisdiccion de S. M. de  
Navarra mediante a no haberse permitido d. Felipe Bernas  
abstra a propiedad de los terrenos que se le habian ulto, he tenido  
a bien mandar, que previene a quienes al Regente en los terri-  
nos que lo he habido hasta el punto de Navarra, y hasta de Navarra  
le se otra abstracion conforme lo ha prohibido. De orden de  
la misma Regencia lo digo. P. en inteligencia y congo

Diez y siete a 17. de mayo de 1841.  
C. Navarra 15. de Mayo de 1841

*[Handwritten signature]*

M. S. Regente de la Audiencia de Navarra

Requente  
 Cotera  
 Alcáide  
 Gomez  
 Sandoval  
 Montijo  
 Aragon  
 Ochoa  
 Obispo

Zaragoza y Abril veinte o 1841. Ciudad de Pinar

Al Belator como obran los antecedentes

*[Signature]*

Se acuerda en virtud de lo que se ha  
 notado en el margen del auto que sigue. Leyendo  
 veinte y tres de Abril de 1841.

El Jefe Jefe

Elerrado

*[Signature]*

Zaragoza veinte y cuatro de Abril de 1841.

La antecedente comunicacion del  
 Juez de primera instancia D. Jose de Ochoa  
 anada al expediente, y se le conteste al mis-  
 mo que la Audiencia queda enterada.

Requente  
 Cotera  
 Alcáide  
 Gomez  
 Sandoval  
 Montijo  
 Aragon  
 Ochoa  
 Obispo

*[Signatures]*

V. de la Cruz  
 V. de la Cruz